Corporacion para el Manejo Sostenible de los Bosques
Masbosques

Masbosques

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
Nro. 280-2024
21/06/2024

Entre los suscritos: **JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.443.606 de Rionegro, en su calidad de Representante Legal obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"**, entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, con Personería Jurídica No. 005295 del 13 de febrero de 2004, inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, en Libro 1 de las Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT No. 811.043.476-9, domiciliado en esta ciudad, autorizado para contratar por la Junta Directiva como consta en los Estatutos, quien en adelante se denominará **MASBOSQUES o LA CORPORACIÓN** y del otro, **OLIVERIO QUIMBAYO MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.019, quien obra en calidad de Representante legal de **LINE TOUR EXPRESS SAS**, sociedad constituida por documento privado número 1 del 08 de junio de 2018 de la acto de constitución, registrado en la Cámara de Comercio de Ibagué bajo el número 67385 del libro IX del registro mercantil el 20 de junio de 2018,, identificada con el NIT No. 901190693-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **LINE TOUR EXPRESS SAS,** se celebra el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, previas las siguientes consideraciones: **a.** Hoy en día el desarrollo social y tecnológico cada vez se hace más importante, debido a que la sociedad busca calidad de vida, sin embargo, para lograrlo se necesita de los recursos naturales, lo que demuestra que es necesario conservar los recursos para que no haya un agotamiento de estos e impida el progreso deseado en la sociedad, ya que ningún ser vivo podría existir en ausencia de oxígeno, suministro de agua dulce y fertilidad en los suelos. **b.** El afán de vivir un mundo contemporáneo lleva al consumo y transformación de los bienes naturales, que al no aplicarse estrategias ambientales puede trascender a la afectación adversa de los recursos, como: aumento de gases de efecto invernadero, aumento de la temperatura superficial de la tierra, cambios climáticos inesperados, eutrofización de los cuerpos de agua, infertilidad en los suelos, entre otros. **c.** Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), siendo la máxima autoridad ambiental en el departamento, busca un crecimiento económico en la zona, aumentar la vitalidad y el bienestar de la biodiversidad, los ecosistemas, el recurso hídrico y la población. De igual forma CORTOLIMA, tiene un enfoque sistémico para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), con el fin de conserva y generar desarrollo en las ciudades y en el campo, sin dejar a nadie atrás y sin deterioro ambiental. **d.** El departamento del Tolima, al igual que otras zonas del país, cuenta con ecosistemas de importancia ambiental, que brinda a la población una amplia variedad de servicios ecosistémicos, y sin duda alguna, gran parte de la población depende económicamente de los servicios brindados por los ecosistemas del departamento. **e.** Con el ánimo de preservar, restaurar y mitigar, CORTOLIMA plantea estrategias que favorecen a la comunidad y a los recursos naturales, pues busca manejar el equilibrio entre la conservación y la calidad de vida de la población tolimense. En aras de mejorar las condiciones ambientales del departamento del Tolima, se hace pertinente implementar

estrategias que permitan la subsistencia de las comunidades que habitan alrededor de los ecosistemas estratégicos asociados al recurso hídrico. **f.** Una estrategia pensada con eficacia y efectividad para la conservación de los recursos naturales del departamento es la implementación de esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), el cual, constituye una alternativa económica para la generación de ingresos a las comunidades, frenar la trasformación ambiental, pérdida de capital natural y desincentiva usos del suelo que generan pérdida de biodiversidad, de igual forma, los PSA busca acciones de conservación y restauración en ecosistemas estratégicos, permitiendo el mantenimiento y la generación de servicios ambientales para la población asentada en los municipios. **g.** Bajo este panorama la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques "MASBOSQUES" en asocio con la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), acordaron implementar estrategias integrales de conservación ambiental PSA en zonas de importancia estratégica en el departamento del Tolima", como estrategia de pago por el incentivo para conservación y preservación de bosques, ecosistemas estratégicos y biodiversidad en jurisdicción del departamento del Tolima" bajo lo establecido en la suscripción del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 810 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021, con su adición para la implementación con fecha del 15 de marzo de 2024. **h.** Con la gestión ambiental conjunta y coordinada entre las partes suscriptoras de los convenios interadministrativos, se busca un desarrollo sostenible en la región, sin comprometer la calidad de vida de la población, para cuidar y preservar los recursos naturales, es decir, el cuidado del agua, el suelo, la flora y fauna. **i.** Durante el proceso de implementación de PSA del Convenio Interadministrativo No. 810 de fecha 14 de octubre de 2021, se han llevado a cabo diferentes actividades con las familias vinculadas al esquema en los municipios de Ibagué (Cañón del Combeima), Chaparral (Cañón de las hermosas), Planadas (Bilbao) y Cajamarca (Anaime Chili) del departamento del Tolima, como firma de acuerdos, actividades de socialización y sensibilización, capacitaciones, reuniones, entre otros, con lo cual se ha logrado tener un acercamiento a la comunidad, aceptación del proyecto, apropiación del territorio, y a su vez se ha generado un compromiso hacia la conservación de los ecosistemas y los recursos naturales. **j.** Con el fin de dar continuidad a los procesos mencionados los cuales han permitido el desarrollo de la estrategia +VERDE, se requiere la contratación de un proveedor que preste el servicio de transporte para trasladar al personal que se encargará de recolectar las evidencias en campo sobre el avance y cumplimiento de las obligaciones en materia de conservación adquiridos con la suscripción de los acuerdos de conservación, capacitaciones respecto a las líneas de inversión establecidas, desarrollo de actividades incluidas en el plan social y demás proyectadas en esta etapa del convenio. **k.** Que **EL CONTRATISTA** acreditó la disponibilidad e idoneidad para prestar el servicio. En virtud de lo anteriormente expuesto se ha celebrado el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se rige de acuerdo con las directrices del Manual de contratación de la Corporación MASBOSQUES, en su Capítulo V, De los procedimientos de selección de contratistas, Literal 3, y en la normatividad de carácter legal que regulan la materia y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. Objeto**: Lo constituye la obligación del proveedor a favor de Masbosques de prestar el servicio de transporte especial, a fin de trasladar al personal que Masbosques disponga, desde la ciudad de Ibagué ida y regreso, hacia la cabecera municipal y sus veredas de los municipios de Chaparral, Planadas (Bilbao), Cajamarca y veredas del cañón del Combeima del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, para realizar procesos de seguimiento a predios, capacitaciones y socializaciones con las familias vinculadas al esquema de pago por servicios ambientales del Convenio Interadministrativo 0810 de 2021, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Tolima- Cortolima y Masbosques. **CLÁUSULA**

SEGUNDA. Plazo. El contrato tiene un plazo de ejecución de cuatro (4) meses o hasta agotar recursos, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del contrato a través de la aprobación de las garantías constituidas a favor de MASBOSQUES, es de mencionar que se da como cumplimiento al contrato una vez se lleve a cabo el número de servicios de transporte acordados. **CLÁUSULA TERCERA. Valor y forma de pago**. El valor total del contrato es de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000)**, el cual está determinado a necesidad de los servicios prestados por mes, dicho valor del contrato se pagará en actas parciales donde se dará una aprobación por parte de la coordinación del proyecto, y se aprobará pago mediante actas parciales, siempre y cuando se esté dando cumplimiento a la prestación del servicio. Todos los pagos se encuentran supeditados a la entrega de factura electrónica o cuenta de cobro, copia del RUT, presentación de la bitácora de programación, visto bueno del supervisor de MASBOSQUES y acreditación de haber realizado el pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **CLAUSULA CUARTA. Obligaciones**: **1. DEL CONTRATISTA**: **1.1. EL CONTRATISTA** se obliga para con **MASBOSQUES** a ejecutar el objeto del contrato, conforme a los estudios previos y propuesta técnico económica realizando las siguientes actividades; **1.2.** Prestar el servicio de transporte de manera segura y oportuna de acuerdo a las indicaciones y recomendaciones de MASBOSQUES, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas del presente contrato, además de los recorridos/viajes que sean solicitados previamente por la coordinación del proyecto. **1.3.** Garantizar la calidad y el buen servicio de transporte. **1.4.** Atender las recomendaciones de MASBOSQUES. **1.5.** Asumir los gastos de transporte y logística que implique la movilización de los conductores. **1.6.** Notificar oportunamente cualquier situación que pueda acarrear el incumplimiento del servicio de transporte y en general al contrato. **1.7.** Asumir los gastos administrativos, financieros y de legalización del contrato. **1.8.** Mantenerse durante la vigencia del contrato afiliado a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones. **1.9.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de este. **1.10.** Tener los documentos de SOAT y tecno mecánica de los vehículos prestadores del servicio de transporte al día. **1.11.** Contar con personal calificado para el manejo de los vehículos y el transporte del personal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Corre por cuenta de **EL CONTRATISTA** la logística requerida para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá garantizar el pago de la seguridad social o la exclusión de ley que lo exime de la responsabilidad de realizar el mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** se obliga a afiliarse y permanecer afiliado durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato a los Sistemas de Generales de Salud y Pensiones. **2. OBLIGACIONES DE MASBOSQUES: LA CORPORACION** se obliga a: **2.1.** Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo a la forma establecida. **2.2.** Proporcionar al contratista la información requerida para la ejecución del contrato. **2.3.** Realizar la supervisión al contrato. **CLAUSULA QUINTA. Garantía: EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía única en favor de MASBOSQUES, que contenga los siguientes amparos: **1. CUMPLIMIENTO**: De cumplimiento del servicio por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS:** Por un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y tres (3) años más. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Responsabilidad Extracontractual, equivalente a doscientos salarios mininos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza, por el termino de ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA. Caducidad**: si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL**

CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, **LA CORPORACIÓN** por medio de comunicación debidamente motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA SÉPTIMA. Multas**. **MASBOSQUES** podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA**. **Penal pecuniaria: MASBOSQUES** establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere **EL CONTRATISTA** una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que **MASBOSQUES** llegare a sufrir. **CLAUSULA NOVENA. Indemnidad.** El Contratista se obliga a mantener indemne a LA CORPORACIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a LA CORPORACIÓN por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. Cesión del contrato**: Es prohibido a **EL CONTRATISTA** la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **MASBOSQUES**. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA**. **Cláusulas excepcionales**: Hacen parte del presente contrato, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales. **MASBOSQUES** podrá hacer uso de dichas figuras jurídicas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Inhabilidades e incompatibilidades**: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas por la ley. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos y por este hecho no adquieren ninguna vinculación laboral con **MASBOSQUES**. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. Confidencialidad.** EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de MASBOSQUES. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Gestión de la información. El CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las políticas y lineamientos establecidos en la Corporación relacionados con: **1**. El diligenciamiento, reporte oportuno y confiable de los registros, bases de datos e informes bajo su responsabilidad, para la consolidación y disponibilidad de la información requerida. **2**. Responder por todos los activos de información que le hayan sido suministrados con ocasión de las labores contratadas, así como su Seguridad y protección (preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad) y realizar su entrega completa al finalizar el contrato.**3**. Las directrices establecidas en los procedimientos y demás documentos del Modelo de Gestión por procesos de la Corporación. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA**. **Gestión documental**. Aplicar las políticas y controles de los documentos en todos sus formatos o soportes, creados, recibidos y enviados, tanto internos como externos, en el ejercicio de las actividades para Masbosques, de acuerdo con los lineamientos definidos en el proceso de Gestión documental. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Propiedad Intelectual**: Si con la ejecución del presente contrato se generan

creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales MASBOSQUES será el único titular originario. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a MASBOSQUES, como CONTRATANTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a MASBOSQUES y derivados del objeto del presente contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA**. **Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST**: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá: **1**. Conocer las políticas del SG-SST de MASBOSQUES. **2**. Conocer los peligros y riesgos a que está expuesto en cumplimiento de su contrato. **3**. Conocer el plan de emergencia de MASBOSQUES. **4**. Cumplir las normas, reglamentos e instructivos del SG-SST. **5**. Reportar al supervisor del contrato en los formatos definidos, acerca de riesgos y peligros encontrados en desarrollo del contrato y/o restricciones médicas. **6**. Asistir a las capacitaciones que MASBOSQUES programe en materia de SG-SST. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA**. **Compromiso Gestión Sostenible**. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en la prestación de sus servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Autorización para el tratamiento de datos personales.** Con la firma de este contrato, las Partes manifiestan que autorizan a la otra parte a recolectar y tratar los datos personales que se requieran para el desarrollo del objeto del presente contrato, con la finalidad de utilizarlos para fines contractuales, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya en el tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Supervisión y vigilancia**: La supervisión del contrato será efectuada por EDWAR ANDRÉS OSPINA CARDONA, líder de Incentivos a la Conservación y Pagos por Servicios Ambientales de la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques MASBOSQUES y este a su vez se apoyará en ANGIE DANNIELA YATE MESA, coordinadora del convenio 0810-2021. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Registro apropiación presupuestal**: El presupuesto destinado por **MASBOSQUES** para la ejecución del presente objeto contractual el cual se determinó con base en el análisis técnico y económico, siendo el proveedor elegido quien presenta la propuesta más favorable, además la misma, se encuentra acorde con el presupuesto destinado por MASBOSQUES para la ejecución del objeto contractual. Los fondos destinados para la ejecución del presente contrato provienen del Convenio Interadministrativo 810 de 2021 suscrito entre Cortolima y Masbosques y se encuentran soportados en el CDP No. 00 000480 del 07 de junio de 2024 que forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Efectos post contrato**: El Contratista se compromete a responder por su cuenta y riesgo, de todo requerimiento, reclamación o presentación de informes, que llegare a necesitar **MASBOSQUES** después de liquidado el presente contrato y/o el contrato marco del cual se derivó este, siempre que esas acciones estén relacionadas con las actividades correspondientes al objeto del Contrato, sin que las respuestas signifiquen algún costo para **MASBOSQUES. CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Domicilio**: Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan el municipió de Rionegro Antioquia. **CLAUSULA**

VIGÉSIMO QUINTA. Perfeccionamiento: El contrato se ha perfeccionado una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación del mismo y se eleva a escrito, como en efecto se hace. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Legalización.** Para que el presente contrato quede debidamente legalizado y se pueda ejecutar se requerirá de la firma del Acta de inicio y de la aprobación de la garantía constituida a favor de **MASBOSQUES.**

Para constancia se firma en el municipio de Rionegro a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

JAIME ANDRÉS GARCIA URREA
Director Ejecutivo MASBOSQUES
CONTRATANTE

OLIVERIO QUIMBAYO MONTEALEGRE
R. L. LINE TOUR EXPRESS SAS
CONTRATISTA

Proyectó: Abogado Carlos Andrés Escobar Díez.

INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO NO.	280-2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21 de junio de 2024
CONTRATISTA	LINE TOUR EXPRESS SAS.
CONTRATANTE	CORPORACION MASBOSQUES
SUPERVISOR	EDWAR ANDRES OSPINA CARDONA
OBJETO	Lo constituye la obligación del proveedor a favor de Masbosques de prestar el servicio de transporte especial, a fin de trasladar al personal que Masbosques disponga, desde la ciudad de Ibagué ida y regreso, hacia la cabecera municipal y sus veredas de los municipios de Chaparral, Planadas (Bilbao), Cajamarca y veredas del cañón del Combeima del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, para realizar procesos de seguimiento a predios, capacitaciones y socializaciones con las familias vinculadas al esquema de pago por servicios ambientales del Convenio Interadministrativo 0810 de 2021, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Tolima- Cortolima y Masbosques.
VALOR INICIAL	$28.000.000
VALOR FINAL	$35.000.000
FECHA DE INICIO	21 de junio de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	20 de octubre de 2024
PLAZO INICIAL	Cuatro (4) meses
PLAZO FINAL	Cuatro (4) meses

El día (13) de junio de 2025, se reunieron en las oficinas de la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES MASBOSQUES** el señor **JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA,** como director ejecutivo de MASBOSQUES y el señor **OLIVERIO QUIMBAYO MONTEALEGRE,** Representante Legal de **LINE TOUR EXPRESS SAS**, como contratista con el propósito de liquidar el contrato de prestación de servicios No. 280-2024.

FLUJO DE DESEMBOLSOS

COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR PAGADO
CE00002121	30/07/2024	9,850,000.00
CE00002409	30/08/2024	6,710,000.00
CE00002799	27/09/2024	7,590,000.00
CE00003408	30/10/2024	3,850,000.00
CE00003409	30/10/2024	5,840,000.00

VALOR TOTAL PAGADO	**$ 33.840.000**
PENDIENTES	**$ 0**
VALOR TOTAL CONTRATO	**$ 35.000.000**
SALDO SIN EJECUTAR	**$ 1.160.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: El objeto y las obligaciones establecidas en el contrato en mención se han recibido a satisfacción por parte de la CORPORACIÓN, por lo tanto, las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete para con la corporación MASBOSQUES con la entrega de la información y/o presentación de informes, hasta la liquidación del contrato o convenio marco del cual se derivó el presente contrato de prestación de servicios objeto de liquidación.

Para constancia se firma en el municipio de Rionegro a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA
Director Ejecutivo MASBOSQUES
CONTRATANTE

OLIVERIO QUIMBAYO MONTEALEGRE
R.L. LINE TOUR EXPRESS SAS
CONTRATISTA

EDWAR ANDRES OSPINA CARDONA
SUPERVISOR